



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00184-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PAULA ANDREA ZULUAGA GÓMEZ contra ORGANIC EVOLUTION S. A. S., JOAQUIN EDUARDO GAMBOA YEPES y RICARDO TORRES CHACÓN, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Informará la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de las personas naturales demandadas, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Máxime cuando la señalada para el señor Ricardo Torres Chacón, es edwar.sanchez@vexcon.mx, la cual, según los documentos aportados al parecer pertenece a otra persona distinta al demandado.
2. De señalarse una dirección distinta a la anunciada para el señor Ricardo Torres Chacón, acreditará el envío de la demanda en forma simultánea al señor Torres Chacón y a esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial.
3. Acreditará igualmente el envío de la demanda en forma simultánea a la sociedad demandada y a esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos, en los términos del artículo antes referido, por cuanto se verifica su remisión al correo dirfinanciero@cilorganics.co, cuando el señalado como de notificación judicial es dirfinanciero@colorganics.co.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 33.163 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión

RADICADO N° 2022-00190-00

normativa al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado ALBERTO L. ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 49.763 del C. S. de la J., no se le reconoce personería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 114 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marín

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4de679719cc500d29817ac3d7f69b3e9af62151b826c4cdba7a5a408db1d45a**

Documento generado en 21/07/2022 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>